

1488, Mayo, 29. Murcia. Reyes a la ciudad de Murcia. Comunicando el nombramiento del Licenciado Pedro Sánchez de Calancha, canónigo de Palencia y del bachiller Francisco González del Fresno como inquisidores y ordenando les dieran buena acogida, así como a sus ministros y oficiales. (A.M.M.; C.R. 1484-95. Fol. 78r-v. Publicado por Torres Fontes, J.: *Estampas Medievales*, Academia Alfonso X El Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo, nº 100; págs. 511-513; Murcia 1988).

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos, los conçejos, corregidores, asyistentes, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos asy de la çibdad de Cartajena e sus diocesis e obispado, como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a los alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a otras qualesquier personas nuestros subditos e naturales de qualquier ley, estado o condiçion, preeminencia o dignidad que sean, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que nuestro muy Santo Padre, veyendo ser conplidera al serviçio de Dios e acreçentamiento de nuestra santa fe catolica, a mandado dar, e dio, sus bullas e provisiones, para se fazer ynquiçiion general en todos nuestros reynos e señorios contra los que se fallaren culpantes en el delito e crimen de la heregia e apostasya. Por virtud de las quales dichas bullas e provisiones, el devoto padre prior de Santa Cruz, nuestro confesor, e del nuestro consejo, como ynquisidor general en los dichos nuestros reynos e señorios, dado e diputado por Su Santidad, e subdelegado por ynquisidores en la dicha çibdad de Cartagena e su obispado e diocesis para ynquerir e fazer ynquiçiion contra todos aquellos que, so nonbres de christianos, an judayzado e fecho çeremonias e ritos judaycos, a los devotos padres, el liçenciado Pero Sanchez de Calancha, canonigo de Palencia, e al bachiller Francisco Gonçalez del Frexno.

Por ende nos, vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que le dedes dar asy a ellos, como a su alguazil, e otros ministros e ofiçiales que consigo llevaren para exerçer el santo ofiço, todo el favor e ayuda que vos pidieren e ovieren menester. E asy, para fazer la dicha ynquiçiion en las dichas çibdades e villas e lugares de la dicha dioçesis de Cartagena, como para prender los que fallaren culpantes en el dicho delito, e executar en ellos e en sus bienes las penas que se fallaren por derecho e deven padesçer, e asy mismo para fazer e cunplir y esecutar las dichas cosas e cada una de ellas, tocantes a la dicha ynquiçiion, que por los dichos ynquisidores vos fuere mandado.

E otrosy, vos mandamos que cada e quando que los dichos padres ynquisidores, e los dichos su alguazil e sus ofiçiales e ministros se acaesçieren e pasaren e



estovieren por las çibdades e villas e logares del dicho obispado de Cartagena e su dioçesis, e por otras qualesquier de los dichos reynos e señorios, les dedes e fagades dar buenas posadas en que posen, que no sean mesones, sin dineros, e las viandas e mantenimientos e otras provisiones que ovieren menester por sus dineros a preçios razonables segund que entre vosotros valen.

Lo qual todo e cada una cosa e parte de ello, mandamos a vos, los sobredichos conçejos, cavalleros e otras personas susodichas, e a cada uno de vos que asy fagades e cunplades, segund dicho es, e en esta nuestra carta se contiene, so las penas, que por los dichos padres ynquisidores o por su parte vos fueren puestas, las quales, nos por la presente, vos ponemos e avemos por puestas.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Dada en la çibdad de Murçia, veynte e nueve dias de mayo, año del nascimientto del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años. Va escripto sobreraydo los nonbres de los ynquisidores.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Juan de Coloma, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: «VSPS Cartaginensis. Registrada. Dotor. Petrus, bachalarius».

328

1488, Junio, 3. Murcia. Reyes al concejo de Lorca. Para que elijan los oficios de regidor, alguacil, etc.. en las personas más idóneas, sin pena alguna. (A.M.L. Cartas de los reyes Católicos. Original. B/C. Leg. A; Arm^o 1^o)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, conde y de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por quanto por parte de los regidores de la çibdad de Lorca nos fue fecha relacion diziendo que puede aver seis meses, poco mas o menos, que mosen Juan Cabrero, corregidor de la dicha çibdad, por virtud de una nuestra carta diz que mando juntar a todos los corregidores de la dicha çibdad en la mesa de su ayuntamiento e diz que alli vos tomo juramento e pleito e omenaje e fizo obligar por cada mill doblas que vosotros oviesedes de alegar quando quier que algund regidor o jurado o alcalde o alguazil o otro ofiçio de la dicha çibdad vacase, el mas ydoneo e suficienete que prepudiese para el dicho cargo, por manera que no se eligiesen los dichos ofiçios por parçialidad ni favor, salvo que se eligiesen por ser mas idoneos

